ACUERDO Nro. 0300

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1. Que, Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. ";
- el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las personas tienen Que, derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.";
- Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

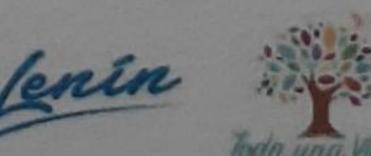
- el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las Ministras y Que, Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoria de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...";
- el artículo 226 de la Carta Magna, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, Que, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- el artículo 227 ibídem, instituye: "La administración pública constituye un servicio a la Que, colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquia, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado Que, protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";







- Que, el artículo 3 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: "La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado";
- Que, el literal d) del artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prevé entre los derechos de los deportistas de alto rendimiento y nivel formativo: "d) Acceder a preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos, competencias y asesoría juridica, de acuerdo al análisis técnico correspondiente";
- Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";
- Que, el artículo 14, literal a) de la Ley ibídem, preé como una de las funciones y atribuciones del Ministerio (hoy Secretaría del Deporte), entre otras: "a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior";
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";
- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.";
- Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";







SECRETARIA DEL DEPORTE

- Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 163 de 17 de marzo de 2020, el Ledo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional durante 60 días a partir de su suscripción, toque de queda y suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, siendo el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el encargado de evaluar el estado de la situación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional durante 30 días a partir de su suscripción;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública dispuso: "Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00009 de 12 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud Pública dispuso: "Art. 1.- Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario";
- Que, mediante Resolución de 15 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional, en sesión permanente, por unanimidad, entre otras cosas resolvió: "2. Autorizar la solicitud de la Secretaría de Deporte en lo que respecta a la reanudación de actividades de entrenamiento de los 200 deportistas de alto rendimiento, cumpliendo los parámetros de bioseguridad";
- el Alto Rendimiento Deportivo también es conocido como la cúspide de la estructura piramidal o deporte de alto nivel competitivo, se caracteriza por la forma de la Planificación del entrenamiento deportivo, así como las demás ciencias que tributan a este; está dirigido al rápido aumento de la capacidad de rendimiento físico, psíquico, intelectual o técnico-motor del atleta. El Prof. González Badillo considera que "El entrenamiento es un proceso continuo de trabajo que busca el desarrollo óptimo de las cualidades físicas y psíquicas del sujeto para alcanzar el máximo rendimiento deportivo. Este es un proceso sistemático y planificado de adaptaciones morfofuncionales, psíquicas, técnicas, tácticas, logradas a través de cargas funcionales crecientes, con el fin de obtener el máximo rendimiento de las capacidades individuales en un deporte o disciplina concreta."; y,
- Que, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0374 de 21 de mayo de 2020, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó a la Dra. María Fernanda Chiriboga Borja, Directora de Asesoría Jurídica, la elaboración del instrumento legal respectivo para la expedición de los lineamientos para la reactivación del alto rendimiento.







En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir los Lineamientos del Deporte de Alto Rendimiento en el Marco del COVID-19

Art. 1.- LINEAMIENTOS DE RETORNO A LOS ENTRENAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO.- Los presentes lineamientos corresponden al Sector Deporte de rendimiento y alto rendimiento del Sistema Deportivo Nacional y a los atletas talento deportivo, atletas reserva deportiva, atletas de rendimiento y de alto rendimiento.

En estos lineamientos se involucran (58) Organismos deportivos de manera numérica, que conforman el Sistema Deportivo Nacional y hacen parte del alto rendimiento; a continuación, se describen:

- 1. 50 Federaciones Ecuatorianas por Deporte (Con sus disciplinas deportivas)
- 2. 4 Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad (Con deportes por discapacidad)
- 3. 4 Organismos Nacionales (Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, FEDEME, FEDEPOE)

Art. 2.- ATLETA (DEPORTISTAS) - ENTRENADOR Y AUXILIAR PREPARACIÓN.- El lineamiento de retorno a los entrenamientos específicos para el deporte de Alto Rendimiento está propuesto para:

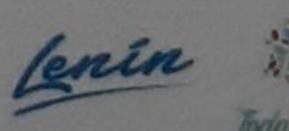
- 1. Atletas
- 2. Entrenadores.
- 3. Auxiliares de la preparación.

Para el sector de la discapacidad se tendrá en cuenta al guía, Tandem, clasificador, interprete de ser necesario y otros acordes a la necesidad por discapacidad.

Art. 3.- RETORNO A LA ACTIVIDAD.- Los atletas, entrenadores y auxiliares deberán realizar:

- 1. Toma de temperatura (termómetro).
- Cuestionario de Síntomas.
- Cuestionario Epidemiológico (familia o personas con las que haya tenido contacto, sospechosas de contagio)
- 4. Consentimiento informado del deportista o su representante legal cuando sea menor de edad.
- 5. Distanciamiento social Desplazamiento hasta el sitio de prácticas
- 6. Acudir con hidratación y o alimentación propia
- 7. Medidas de protección en el transporte público y/o privado
- Se definirá el Distanciamiento: Creación o delimitación de zona técnica y otra zona para personal de apoyo respetando distancias interpersonales.
- Se informará el número de personas a intervenir por sesión acorde con la disciplina deportiva y el escenario para la práctica (ejemplo: Es diferente hacer el entrenamiento en un campo de futbol a una cancha de voleibol)

Art. 4.- USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.







SECRETARIA DEL DEPORTE

- 1. Mascarilla, bandana o buff.
- Gafas/careta.
- 3. Guantes.
- 4. 2 mudas de ropa: para entrenar y para salir a la calle (incluye calzado).
- 5. Uso de toalla para sudor personal, Porte y uso de gel anti bacterial y/o alcohol glicerinado.

Art. 5.- PLAN DE ENTRENAMIENTO.- Los atletas deberán tener un plan de entrenamiento, diseñado y elaborado por el entrenador específico para la disciplina deportiva. Entiéndase el "Plan de entrenamiento", como el Documento descriptivo (gráfico y escrito) de la carga de entrenamiento, medios y métodos, de acuerdo a las características específicas en los cuales se encuentran el o los atletas. Este documento será revisado y aprobado por el Organismo Deportivo Nacional competente de acuerdo con la categoría de edad de la selección nacional.

- 1. Mecanismos de recuperación.
- Medios requeridos para la sesión.
- Número máximo de atletas por sesión.

Art. 6.- ESCENARIOS .-

- 1. Tipo de escenario (aire libre v/s cerrado). Acorde a cada Disciplina Deportiva.
- Control de acceso acompañantes (listados).
- 3. Baños habilitados.
- 4. Limpieza y desinfección de barandillas, puertas y demás elementos que puedan ser manipulados.
- 5. No se prestará servicio de Cafetería.
- 6. Control de tiempos de permanencia en el escenario.
- 7. Disponibilidad de jabón líquido de manos y/o alcohol glicerinado.
- 8. Delimitación de las diferentes áreas para cada uno de los actores presentes en el escenario (Acorde a cada Deporte).

Art. 7.- IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y DE PROTECCIÓN.-

- 1. Deberán ser de uso personal
- Desinfección antes y después de la práctica deportiva (revisar instructivos para preparación de desinfectantes)
- Retirar la ropa sudada y guardar en bolsas que solo se abrirán para su lavado en casa o sitio de concentración.
- 4. Limpieza de elementos y / o superficies de entrenamiento
- 5. Desechar implementos deportivos que no se puedan desinfectar

Art. 8.- PROPUESTA PARA RETORNO A LOS ENTRENAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO.-

- Tener aprobado protocolo por deporte de bioseguridad para deportistas y escenarios deportivos elaborado por cada Organismo Deportivo responsable del deporte.
- 2. Población específica de rendimiento y alto rendimiento.
- 3. Solamente para entrenamientos y no para competiciones deportivas.
- 4. Son medidas dinámicas de acuerdo al comportamiento epidemiológico.
- 5. Si surge incremento con el pico epidemiológico se deben suspender estas medidas.

Art. 9.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE BAJO RIESGO.- Las (20) Disciplinas Deportivas de menor riesgo podrán reiniciar las sesiones de entrenamiento cuando el semáforo se encuentre en color ROJO y son las que corresponden a las agrupaciones deportivas de Tiempo y Marca (Fuerza y

Lenin





Resistencia) y Arte Competitivo y Precisión. En los deportes de Pelota, únicamente se contempla la disciplina del Golf por las características del campo y escenario. Mientras que en la agrupación de combate se tiene en consideraciones las disciplinas y modalidades con características de Arte Competitivo y Precisión tales como: Kata y Poomsae.

Si bien no están considerados deportes de conjunto, se aclara que estos deportes de bajo riesgo son individuales, pero algunos con pruebas colectivas, por lo que solo se habilita el entrenamiento de las individuales. Ejemplo: las katas en karate tienen pruebas individuales y en equipo (solo podrá reactivar el entrenamiento individual).

Los deportes para personas con discapacidad (adaptado) que se realicen también en el sector convencional serán considerados en la misma clasificación del riesgo. Ejemplo Atletismo y Para-atletismo; Natación y Para-natación.

Nro.	DEPORTE	DISCIPLINA	OBSERVACIÓN
1	AJEDREZ		Juegos en Línea - Online
2	ATLETISMO		Pruebas Individuales - No colectivas
3	BUCEO Y ACTIVIDADES SUB ACUÁTICAS	Aguas Abiertas - Piscina	
4	CANOTAJE		Botes individuales (C1 - K1)
5	CICLISMO	Ruta - Montaña	Ruta - Montaña
6	ECUESTRES		
7	FISICOCULTURISMO Y LEV. DE POTENCIA	Lev. Potencia	
8	GOLF		
9	KARATE DO	Kata - Formulas	Individual - No equipos
10	LEV. PESAS		
11	NATACIÓN	Aguas Abiertas - Carreras	Aguas Abiertas - Carreras
12	PATINAJE	Carreras	Actividades Individuales
13	PENTATLÓN MODERNO	Tiro Laser – Atletismo - Natación	
14	REMO		Botes individuales
15	TAE KWON DO	Poomsae - Formulas	Individual - No equipos
16	TENIS DE CAMPO		
17	TIRO CON ARCO		
18	TIRO OLÍMPICO		
19	TRIATLÓN		
20	VELA		Embarcaciones individuales

Art. 10.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE BAJO RIESGO.-

	CID	EDA		
COL	DID	ERA	UN	ES

- 1. Momento de Reactivación: inmediata (Semáforo Rojo)
- Horarios: (5h00 a 12h00) Sin afectar el toque de queda. En el momento de liberar el toque queda esta
 restricción será acorde al color del semáforo correspondiente e a su ubicación geográfica.





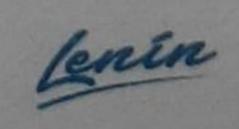


- 3. Edad: Rango de edad de atletas 15 50 años (Los atletas menores de edad, deberán contar con Autorización del padre/madre de familia o representante legal para asistir a los entrenamientos.). Aclaración: si se presentara un atleta del plan de alto rendimiento (EJ Ecuestre) que supere los 50 años se aprobará como excepción. Edad de entrenadores y Auxiliares de la preparación (sin límite de edad).
- 4. Distancia desde el lugar de residencia: Sin un límite máximo de desplazamiento con relación a su lugar de residencia.
- Frecuencia: seis sesiones de entrenamiento por semana. Cuando el semáforo cambie, el número de entrenamiento para estas disciplinas será acorde al color del semáforo correspondiente a su ubicación geográfica.
- 6. Escenarios recomendados: espacios abiertos como avenidas, parques y rutas en espacios verdes e instalaciones deportivas siempre y cuando cuenten con la autorización del COE cantonal.
- 7. Duración de los entrenamientos: El tiempo máximo de práctica es de 120 minutos por sesión.
- 8. Numero de atletas: Realizar la actividad deportiva en forma individual hasta un máximo acorde con el protocolo por deporte. Los entrenamientos serán dirigidos por el entrenador o auxiliar de la preparación y orientado por un plan de entrenamiento.
- 9. Distancia para la práctica: Distancia mínima de 5 metros para la realización de la actividad física
- 10. Control en Ciencias aplicadas: Que pueda tener control por telemedicina (virtual) y/o ciencias aplicadas presencial.
- 11. Riesgo de trauma: Disciplinas con bajo riesgo de trauma
- 12. Implementos: Implementación personal (no compartida)
- 13. Protocolos: Protocolo de limpieza personal y de implementación acorde a la disciplina deportiva.
- 14. Solicitud: Expresa y motivada del Organismo Deportivo.
- 15. Medio de locomoción: particular (Caminando, bicicleta, vehículo automotor)
- 16. Emisión de documento habilitante: para el desplazamiento y realizar la actividad, se deberá emitir un instrumento habilitante y será gestionado por intermedio de la plataforma www.gob.ec y la aplicación Salud EC, mediante módulo específico del Alto Rendimiento.
- 17. Control e higiene: La Organización Deportiva, sus entrenadores y los mismos deportistas, serán los responsables de controlar y mantener las normas de higiene de los deportistas (uso obligatorio de mascarilla y gel anti-bacterial) y los implementos deportivos deberán tener limpieza y desinfección permanente.

Art. 11.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE MEDIO RIESGO.- Cuando el semáforo se encuentre en color amarillo podrán reiniciar los entrenamientos de las (18) Disciplinas Deportivas consideradas de riesgo medio: son algunas que corresponden a las agrupaciones Arte Competitivo y Precisión y de Pelota (Raquetas). También algunas disciplinas de Tiempo y Marca.

Los deportes para personas con discapacidad (adaptado) que se realicen también en el sector convencional serán considerados con la misma clasificación del riesgo. Ejemplo Natación y Paranatación.

Nro.	DEPORTE	DISCIPLINA	OBSERVACIÓN
1	ANDINISMO Y ESCALADA		Entrenamiento Individual
2	BADMINTON		
3	BAILE DEPORTIVO		
4	BILLAR		
5	BOLOS		
6	BRIDGE		
7	BUCEO Y ACTIVIDADES SUB ACUÁTICAS	Buceo	
8	CICLISMO	BMX – Pista	
9	FISICOCULTURISMO Y LEV. DE POTENCIA	Fisicoculturismo	







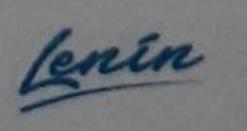
Nro.	DEPORTE	DISCIPLINA	OBSERVACIÓN
10	GIMNASIA	Artística - Rítmica	
11	NATACIÓN	Clavados - Sincronizado	
12	PATINAJE	Artístico	
13	RACQUETBALL		
14	SQUASH		
15	SURF		
16	TENIS DE MESA		
17	VOLEIBOL	Playa	
18	DEPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Deportes que no se realicen en el sector convencional.	Pruebas con Guía - colectivas - equipo - Otras	

Art. 12.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE CONJUNTO.- Cuando el semáforo se encuentre en color amarillo podrán reiniciar los entrenamientos las (10) Disciplinas Deportivas que corresponden a las agrupaciones Pelota (deportes de conjunto). En esta fase los deportes de conjunto podrán realizar entrenamientos direccionados a los componentes del Preparación Física y Técnica; no podrán realizar bajo ninguna circunstancia enfrentamientos y partidos.

Los deportes para personas con discapacidad (adaptado) que se realicen también en el sector convencional serán considerados con la misma clasificación del riesgo. Ejemplo Voleibol y Voleibol sentado.

Nro.	DEPORTE	DISCIPLINA	OBSERVACIÓN
1	BALONCESTO		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
2	BALONMANO		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
3	BEISBOL		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
4	FUTBOL		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
5	HOCKEY SOBRE CÉSPED		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
6	NATACIÓN	Polo Acuático	Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
7	PELOTA NACIONAL		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
8	RUGBY		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
9	SOFTBOL		Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos
10	VOLEIBOL	Coliseo	Preparación Física - Técnica No enfrentamientos y partidos

Art. 13.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE COMBATE.- Cuando el semáforo se encuentre en color amarillo podrán reiniciar los entrenamientos las (10) Disciplinas Deportivas que corresponden a la agrupación combate, los mismos que podrán realizar actividades de mantenimiento general y técnica







básica individual. Bajo ninguna circunstancia podrán realizar acciones técnicas de contacto o simulacro de combates.

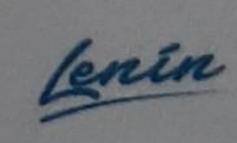
Los deportes para personas con discapacidad (adaptado) que se realicen también en el sector convencional serán considerados con la misma clasificación del riesgo. Ejemplo Judo, Taekwondo.

Nro.	DEPORTE	DISCIPLINA	OBSERVACIÓN
1	BOXEO		Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
2	ESGRIMA	Sable Florete Espada	Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
3	ЛИ ЛІТSU BRASILEÑO		Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
4	JUDO	Combate	Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
5	KARATE DO	Kumite – combate	Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
6	KICK BOXING		Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
7	LUCHA	Libre - Grecorromana	Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
8	PENTATLÓN MODERNO	Esgrima	Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
9	TAE KWON DO	Kerugy . Combate	Preparación Física - Técnica No acciones de contacto
10	WUSHU	Talou - Combate	Preparación Física - Técnica No acciones de contacto

Art. 14.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE MEDIANO RIESGO, CONJUNTO Y COMBATE.

CONSIDERACIONES

- 1. Momento de Reactivación: Al bajar el pico (Semáforo Amarillo)
- 2. Horarios: se podrán realizar entrenamientos a doble jornada (5h00 a 12h00) (12h00 a 17h00) Sin afectar el toque de queda. En el momento de liberar el toque queda esta restricción será acorde al color del semáforo correspondiente a su ubicación geográfica.
- 3. Edad: Rango de edad de atletas 15 50 años (Los atletas menores de edad, deberán contar con Autorización del padre/madre de familia o representante legal para asistir a los entrenamientos.). Aclaración: si se presentara un atleta del plan de alto rendimiento (EJ Ecuestre) que supere los 50 años se aprobará como excepción. Edad de entrenadores y Auxiliares de la preparación (sin límite de edad)
- 4. Distancia desde el lugar de residencia: Sin un límite máximo de desplazamiento con relación a su lugar de residencia.
- Frecuencia: siete sesiones de entrenamiento por semana. Cuando el semáforo cambie, el número de entrenamiento para estas disciplinas será acorde al color del semáforo correspondiente a su ubicación geográfica.
- 6. Escenarios recomendados: espacios abiertos como avenidas, parques y rutas en espacios verdes e instalaciones deportivas siempre y cuando cuenten con la autorización del COE.
- 7. Duración de los entrenamientos: El tiempo máximo de práctica es de 150 minutos por sesión.
- 8. Numero de atletas: Realizar la actividad deportiva en forma individual hasta un máximo acorde con el protocolo por deporte. Los entrenamientos serán dirigidos por el entrenador o auxiliar de la preparación y orientado por un plan de entrenamiento.
- 9. Distancia para la práctica: Distancia mínima de 5 metros para la realización de la actividad física.
- 10. Control en Ciencias aplicadas: Que pueda tener control por telemedicina (virtual) y/o ciencias aplicadas







CONSIDERACIONES

presencial.

- 11. Riesgo de trauma: Disciplinas con bajo o medio riesgo de trauma
- 12. Implementos: Implementación personal (no compartida)
- 13. Protocolos: Protocolo de limpieza personal y de implementación acorde a la disciplina deportiva.
- 14. Solicitud: Expresa y motivada del Organismo Deportivo.
- 15. Medio de locomoción: particular (Caminando, bicicleta, vehículo automotor) y/o publico controlado
- 16. Emisión de documento habilitante: para el desplazamiento y realizar la actividad, se deberá emitir un instrumento habilitante y será gestionado por intermedio de la plataforma www.gob.ec y la aplicación Salud EC, mediante módulo específico del Alto Rendimiento.
- 17. Control e higiene: La Organización Deportiva, sus entrenadores y los mismos deportistas, serán los responsables de controlar y mantener las normas de higiene de los deportistas (uso obligatorio de mascarilla y gel anti-bacterial) y los implementos deportivos deberán tener limpieza y desinfección permanente.
- 18. Limitación a la sesión de disciplinas de conjunto y combates: podrán realizar actividades de mantenimiento general y técnica básica individual. No se podrán jugar partidos, ni combates.

Art. 15.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE CONJUNTO.- Cuando el semáforo se encuentre en color verde podrán realizar entrenamientos las (10) Disciplinas Deportivas que corresponden a las agrupaciones Pelota (deportes de conjunto) enunciadas en el semáforo amarillo. En esta fase los deportes de conjunto podrán realizar entrenamientos direccionados a todos los componentes del entrenamiento incluyendo enfrentamientos y partidos.

Art. 16.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE COMBATE.- Cuando el semáforo se encuentre en verde podrán reiniciar los entrenamientos las (10) Disciplinas Deportivas que corresponden a la agrupación combate, enunciadas en el semáforo amarillo. En esta fase los deportes de combate podrán realizar entrenamientos direccionados a todos los componentes del entrenamiento.

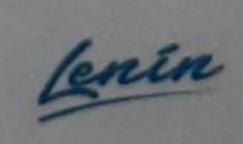
Art. 17.- DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO.-

Nro.	DEPORTE	DISCIPLINA	OBSERVACIÓN
1	AUTOMOVILISMO Y KARTISMO DEPORTIVO		
2	DEPORTES AÉREOS		
3	ESQUÍ NÁUTICO & WAKEBOARD		
4	MOTOCICLISMO		

Art. 18.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE DISCIPLINAS DEPORTIVAS DE CONJUNTO - COMBATE Y DEPORTES DE RIESGO.-

CONSIDERACIONES

- 1. Momento de Reactivación: al pasar el pico (Semáforo Verde)
- 2. Horarios: se podrán realizar entrenamientos a doble jornada (5h00 a 14h00) (14h00 a 19h00) Sin afectar el toque de queda. En el momento de liberar el toque queda esta restricción será acorde al color del semáforo correspondiente a su ubicación geográfica.
- 3. Edad: Rango de edad de atletas 15 50 años (Los atletas menores de edad, deberán contar con Autorización del padre/madre de familia o representante legal para asistir a los entrenamientos.). Aclaración: si se presentara un atleta del plan de alto rendimiento (EJ Ecuestre) que supere los 50 años se aprobará como excepción. Edad de entrenadores y Auxiliares de la preparación (sin límite de edad)
- Distancia desde el lugar de residencia: Sin un límite máximo de desplazamiento con relación a su lugar de residencia.
- 5. Frecuencia: ocho sesiones de entrenamiento por semana. Cuando el semáforo cambie, el número de







The state of the state of the same

CONSIDERACIONES

entrenamiento para estas disciplinas será acorde al color del semáforo correspondiente a su ubicación geográfica.

- 6. Escenarios recomendados: espacios abiertos como avenidas, parques y rutas en espacios verdes e instalaciones deportivas siempre y cuando cuenten con la autorización del COE.
- 7. Duración de los entrenamientos: El tiempo máximo de práctica es de 180 minutos por sesión.
- 8. Numero de atletas: Realizar la actividad deportiva en forma individual hasta un máximo acorde con el protocolo por deporte. Los entrenamientos serán dirigidos por el entrenador o auxiliar de la preparación y orientado por un plan de entrenamiento.
- 9. Distancia para la práctica: Distancia mínima de 5 metros para la realización de la actividad física.
- 10. Control en Ciencias aplicadas: Que pueda tener control por telemedicina (virtual) y/o ciencias aplicadas presencial.
- 11. Riesgo de trauma: Disciplinas con mediano riesgo de trauma
- 12. Implementos: Implementación personal (no compartida)
- 13. Protocolos: Protocolo de limpieza personal y de implementación acorde a la disciplina deportiva.
- 14. Solicitud: Expresa y motivada del Organismo Deportivo.
- 15. Medio de locomoción: particular (Caminando, bicicleta, vehículo automotor) y/o publico controlado
- 16. Emisión de documento habilitante: para el desplazamiento y realizar la actividad, se deberá emitir un instrumento habilitante y será gestionado por intermedio de la plataforma www.gob.ec y la aplicación Salud EC, mediante módulo específico del Alto Rendimiento.
- 17. Control e higiene: La Organización Deportiva, sus entrenadores y los mismos deportistas, serán los responsables de controlar y mantener las normas de higiene de los deportistas (uso obligatorio de mascarilla y gel anti-bacterial) y los implementos deportivos deberán tener limpieza y desinfección permanente.
- 18. Actividad: En los deportes de combate y conjunto ya se podrán realizar entrenamientos direccionados a todos los componentes del entrenamiento.

Art. 19.- SEMAFORIZACIÓN DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO.-

	DESCRIPCIÓN	ROJO	AMARILLO	VERDE
	Disciplinas Deportivas acorde al Riesgo:	Bajo	Bajo - Moderado Conjunto Combate	Todos
	Momento de Reactivación:	Inmediato Semáforo en Rojo	Al bajar el pico Semáforo en Amarillo	Al pasar el pico Semáforo en Verde
	Horarios	05h00 a 12h00	(5h00 a 12h00) (12h00 a 17h00)	(5h00 a 14h00) (14h00 a 19h00)
	Población de Rendimiento	Atletas 15 – 50 años Entrenadores y Auxiliares (Sin límite de edad)	Atletas 15 – 50 años Entrenadores y Auxiliares (Sin límite de edad)	Atletas 15 – 50 años Entrenadores y Auxiliares (Sin límite de edad)
	Distancia máxima de desplazamiento	Sin un límite máximo	Sin un límite máximo	Sin un límite máximo
	Frecuencia máxima de entrenamientos Semanal	6 sesiones	7 sesiones	8 sesiones
	Número máximo de atletas	Acorde al protocolo del deporte	Acorde al protocolo del deporte	Acorde al protocolo del deporte
	Actividad	Específica del Deporte con adecuaciones	Específica del Deporte con adecuaciones. Combate y Conjunto con restricciones	Entrenamientos direccionados a todos los componentes del entrenamiento







DESCRIPCIÓN	ROJO	AMARILLO	VERDE
Tiempo máximo de entrenamiento	120 minutos	150 minutos	180 minutos

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- GLOSARIO.- Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ATLETA: Del griego antiguo αθλος (athlos), que significaba 'competición', sujeto que ejerce la actividad deportiva directamente, quien ejecuta el ejercicio técnico como tal, por ello posee unas características físicas, físiológicas, técnicas y tácticas superiores al resto de la población. Entiéndase como sinónimo el término "deportista".

ENTRENADOR: la persona que direcciona el proceso, siendo sinónimos para este documento (Instructor, profesor, maestro, Sabonin, etc).

AUXILIAR DE LA PREPARACIÓN: la persona que soporta el proceso dirección. Entiéndase por Auxiliar los Asistentes Técnicos, Preparadores Físicos, médico, ciencias aplicadas, Mecánicos, Palafreneros, Metodólogos etc.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Secretaría del Deporte, por estar dentro del ámbito de su competencia, la socialización del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese del seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento dentro del ámbito de sus competencias.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 2 6 MAY 2020



ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade SECRETARIA DEL DEPORTE



